

MARTES, 4 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 66

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-2860 *Notificación de incoación de expediente sancionador. Expediente 394/16.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, se adopta la siguiente resolución: Vistos los trámites y diligencias de los expedientes relacionados a continuación, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de las infracciones que se expresan a continuación: Infracciones graves, de conformidad con lo establecido en el art. 18.b) Instalación de terraza sin autorización, de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación del Dominio Público, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas.

De conformidad con lo establecido en el art. 1 de citada Ordenanza, la misma tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público.

Segundo.- que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción tipificada como "grave" de conformidad con lo establecido en el art. 18.b de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas, para lo que se prevé una sanción de multa de 600,01 hasta 3.000 €, de acuerdo con lo establecido en el art. 20.1 de la Ordenanza Mencionada.

Tercero.- Significarle que según lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común:

1.- Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2.- Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicara la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada, o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3.- En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicara reducciones de al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

En consecuencia según lo dispuesto en citado precepto los hechos denunciados son sancionables con el importe de 601 €. Pudiéndose aplicar, en su caso, la reducción del 20% mencionada.

CVE-2017-2860

MARTES, 4 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 66

Por lo expuesto la Concejalía Delegada, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación del expediente sancionador que se relacionan, contra los interesados que igualmente se expresan, como consecuencia de los hechos denunciados.

Segundo.- Nombrar instructora de este expediente a Dña. M^a Ángeles Ruiz Toranzo, que podrá ser recusada, de acuerdo con lo previsto en el arts. 24 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, pueda alegar cuando estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista del expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Durante dicho plazo queda de manifiesto el expediente instruido en las oficinas del Servicio de Policías del Excelentísimo Ayuntamiento,

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno,

Santander, 3 de marzo de 2017.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D. (ilegible).

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento s/n, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00.

RELACIÓN DE CÓDIGOS UTILIZADOS

1. Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.
2. Infracción: "OMRODP" Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas.

Nº Expediente	Fecha Denuncia	Descripción de hechos	Agente	Calificación Infracción	Precepto Infringido	Importe Sanción	M	
		DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social					
			Último Domicilio Conocido					
394/16	20/08/2016	LA INSTALACIÓN DE UNA TERRAZA COMPUESTA POR 4 MESAS Y 10 SILLAS EXCEDIENTE EN MAS DE UN 10% LO AUTORIZADO, CUANDO LA MISMA RESULTE LEGALIZABLE	317	GRAVE	OMRODP 18.b)	601,00 €		
31007631C	SERGIO DÍAZ GUTIERREZ		PEÑA HERBOSA 19BJ - 39003 SANTANDER, CANTABRIA					

2017/2860

CVE-2017-2860